

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C. 271 A)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

La escasa coordinación entre las instituciones benéficas y el protectorado del Estado, lo propio que la falta de relación entre instituciones análogas, impone la necesidad de completar la reorganización que para las Juntas de Beneficencia establece el Decreto de 6 de abril último, a fin de que los servicios de asistencia obtengan la máxima eficiencia, de acuerdo con su extensión, cada día más amplia, y sin perjuicio del derecho de iniciativa que compete a las instituciones benéficas de carácter particular, siempre de preferente interés para el Gobierno de la República.

Las mismas necesidades de reorganización determinan la de un régimen transitorio que, sin alcanzar gran duración, puede poner de manifiesto deficiencias de servicio que la nueva legislación ha de subsanar.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas todas las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.º En tanto se procede a una nueva reorganización de las Juntas provinciales de Beneficencia, serán sustituidas en todas sus funciones por una Comisión provincial, constituida por el Gobernador civil respectivo, como Presidente; el Abogado del Estado de mayor categoría en la capital de la provincia y un número de Vocales apropiado a las necesidades de cada provincia, de reconocida moralidad y competencia, nombrados por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta del Gobernador civil. Actuará como Secretario, sin voto, el que lo hubiese sido de la disuelta Junta, y en su defecto, el Abogado del Estado o funcionario público que designe la Comisión.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en el plazo de diez días, las correspondientes propuestas, procurando en lo posible que recaigan en gestores de instituciones de Beneficencia que más se hayan distinguido en la respectiva provincia.

Artículo 4.º El Gobernador civil,

oído el Abogado del Estado, resolverá por sí los asuntos urgentes encomendados a la Junta disuelta, siempre que no exista término hábil para que lo sean por la nueva Comisión provincial.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las órdenes que sean precisas para el mejor cumplimiento de los preceptos anteriores.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente en que aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ORIOI ANGUERA DE SOJO

(*Gaceta del 23 de noviembre*.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que al hacerse la reorganización de los servicios de este Ministerio puedan ser atendidas todas las necesidades que la práctica señala, y para que, a la vez, se disponga de elemento de juicio en relación con las aptitudes y especializaciones de los funcionarios que han de desempeñarlos, precisa conocer al detalle la misión que cada uno ejerce y el trabajo o trabajos que simultáneamente atiende. Es conveniente también investigar si, por acaso, hubiese acumulaciones de labor incompatibles con la posibilidad material de atender a todas las radicantes en un solo funcionario, puesto que de ello se deducirían evidentes perjuicios para la buena marcha de los trabajos de este Departamento y una notoria lesión de la equidad, si mientras unos simultaneaban diversos cargos otros hubieren de permanecer poco menos que ociosos.

Por esas razones, para que en su día se haga la reorganización de servicios en forma adecuada y para poner coto al abuso, si lo hubiere, de la simultaneidad injustificada de cargos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En el plazo de quince días se rendirá por la Sección de Personal del Ministerio un informe, en que conste:

1.º El nombre y categoría de cada funcionario de los que pertenecen al escalafón del Departamento.

2.º El trabajo o misión que en el mismo tenga cada funcionario asignado.

3.º Declaración, firmada por el funcionario, de cualquier otro u otros cargos que sirviese, sea en este Departamento o fuera de él, determinándose la clase del servicio y las horas en que se preste.

4.º Declaración, firmada por el funcionario, del sueldo, gratificación, dietas o cualquier otra clase de emolumentos que por cada cargo perciba; y

5.º Relación del personal no perteneciente al escalafón del Ministerio que, por agregación a éste o con carácter temporero, sirva en él, determinándose su procedencia, si perteneciese a otro Centro oficial; su categoría administrativa y el sueldo o remuneración que en cualquier concepto tenga asignada.

La Sección de Personal requerirá a todos los funcionarios y al resto de los que, sin pertenecer al escalafón, presten servicios en el Ministerio o en sus dependencias anexas para que en el plazo de ocho días entreguen en dicha Sección las declaraciones firmadas a que antes se hace referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 26 de noviembre*)

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la Orden ministerial de 19 del presente mes (*Gaceta del 21*) dispone que los jubilados por imposibilidad física presenten antes del día de los del próximo mes de diciembre que se señale para que hagan efectivos sus haberes correspondientes al mes de noviembre, una declaración relativa a sus actividades profesionales o industriales; y aun cuando, según el artículo 1.º del Código civil, dicha Orden tiene fuerza de obligar, dentro del plazo necesario, para que sea cumplida, como pudiera darse el caso de que

alguno de los interesados no se enterasen en tiempo oportuno del anuncio que, para darle mayor publicidad, se ha de fijar en las Tesorerías de Hacienda; y atendiendo, además, al plazo establecido por el apartado tercero del artículo 1.º del Decreto de 10 de febrero de 1931 (*Gaceta de 13*) para dar de baja en nómina los haberes correspondientes a las pensiones no cobradas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha tenido a bien disponer que el plazo establecido por el párrafo segundo del artículo 4.º de la Orden de 19 del actual para presentar las declaraciones a que el mismo se refiere, se entienda prorrogado hasta el día que se señale para que los jubilados por imposibilidad física perciban sus haberes de jubilación correspondientes al mes de enero próximo, quedando en vigor la obligación impuesta a las Tesorerías de Hacienda de fijar inmediatamente en sus tablonos de anuncios el relativo al cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 23 de noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

Excmo. Sr.: El artículo 4.º de la Orden ministerial de 22 de Octubre último (*Gaceta del 24*) dispone que las nóminas de los haberes pasivos del Clero se formen por las oficinas de Hacienda según las relaciones que las han de enviar a este efecto la Dirección general de la Deuda y clases pasivas.

Estas nóminas no podrán ser distintas de tales relaciones, y como la justificación de la constancia en ellas de los respectivos perceptores no puede ser otra que la que resulte de figurar sus nombres en las relaciones formadas por el Ministerio de Justicia en cumplimiento de la Orden de 10 de abril de 1934 (*Gaceta del 11*), y como, por otra parte, según el artículo 7.º de la Orden ministerial de 5 de Julio de 1934 (*Gaceta del 7*), no es necesaria Orden especial para justificar la entrada en nómina de tales perceptores,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección ge-

neral de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer que las nóminas que han de servir para que los clérigos beneficiarios de la Ley de 6 de abril de 1934 (*Gaceta* del 10) hagan efectivas sus pensiones correspondientes al año 1934, en la forma establecida por la Orden de 19 de noviembre del actual año (*Gaceta* del 22), se formen y autoricen por la Dirección general indicada y sean intervenidas por su Intervención según las relaciones acomodadas a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 6 de abril de 1934, redactadas por el Ministerio de Justicia en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 10 de los mismos mes y año.

Madrid, 23 de noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Ministro de Justicia, Director general de la Deuda y Clases pasivas, Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

GOBIERNO CIVIL

Por carecer del depósito definitivo para los gastos de la demarcación, han sido anuladas las siguientes solicitudes de registro:

"Tony", número 23.796, de hierro, de 30 hectáreas, en el concejo de Proaza, que había solicitado D. Juan de Mendiolaogitia y de Neira, vecino de Oviedo.

"Antonia", número 23.797, de hulla, de 30 hectáreas, en el concejo de Lena, que había solicitado D. Antonio Martínez Suárez, vecino de Pedroveya (Quiros).

"Carmina", número 23.798, de hulla, de 18 hectáreas, en el concejo de Oviedo, que había solicitado D. Albino Blanco Blanco, vecino de Olloniego (Oviedo); y

"Luisita", número 23.799, de hulla, de 23 hectáreas, en el concejo de Nava, que había solicitado D. Angel Sánchez Santos, vecino de Oviedo.

También ha sido cancelado, por renuncia del registrador D. Juan de Mendiolaogitia y de Neira, el expediente de registro "San Antonio", número 23.791, de espato de Islandia, en el concejo de Proaza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 27 de noviembre de 1934.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

R. al núm. 2.404

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Don Eugenio Cueto y Rui-Díaz, Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D.ª María Luisa Sánchez Santos, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintitrés hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "María Luisa", sita en los parajes llamados Fervienza, La Celia y otros, parroquia de El Remedio, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca o mojón número 2 de la

concesión "Gitana", número 324, y desde dicho punto de partida y en dirección Norte, se medirán 190 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Este, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 200 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 100 metros; de 5.ª a 6.ª Este, 300 metros; de 6.ª a 7.ª Sur, 300 metros; de 7.ª a 8.ª Oeste, 300 metros; de 8.ª a 9.ª Norte, 100 metros; de 9.ª a 10.ª Oeste, 800 metros, y desde la 10.ª al punto de partida se medirán 10 metros en dirección Norte, quedando cerrado el perímetro de las veintitrés hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético. Interstará con la "Demasia a Gitana", número 10.506, y es muy próxima la concesión "Princesa", número 10.665. Este terreno solicitado es el mismo que ocupó la ya cancelada concesión "Central", número 6.694.

Fué admitido este registro con el número 23.801.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 27 de noviembre de 1934.
El Ingeniero Jefe interino, Eugenio Cueto y Rui-Díaz.

R. al núm. 2.403

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Concesiones

Examinado el expediente instruido en virtud de la instancia, fecha 21 de Enero de 1934, suscrita por D. Lisardo Perez Alonso y otros vecinos del Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo), solicitando autorización para extraer y aprovechar, sin carácter de exclusiva, los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Nalón, desde el punto denominado Pozo del Rosico hasta su desembocadura en San Esteban de Pravia:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 27 de abril de 1934, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edictos en los Ayuntamientos de Muros del Nalón y Soto del Barco, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo las Alcaldías de Soto del Barco y Muros del Nalón diligencias acreditativas de haberse expuesto los edictos al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiesen formulado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero encargado de informar acerca de la petición de que se trata, lo hace en sentido favorable a la misma, proponiendo condiciones, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de

los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su informe en el sentido de considerar procedente la petición de referencia:

Considerando que la extracción de los residuos carbonosos objeto de la petición de que se trata se verificará por medio de recipientes a modo de cribas manejables a mano desde dos embarcaciones, operación que no puede irrogar perjuicio alguno para el régimen y dirección de la corriente del río Nalón, y que dicha operación viene practicándose desde hace tiempo sin que conste la oposición de nadie:

Considerando que con el fin de no suspender la extracción de los residuos minerales en tanto se tramitaba la petición, y evitar así los consiguientes perjuicios a los peticionarios, puesto que viven casi exclusivamente del producto de la venta de dichos residuos, esta Jefatura, previo el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, en 6 de abril próximo pasado, tuvo a bien otorgar provisionalmente la autorización solicitada:

Considerando que en el caso de que se trata no es necesario el dictamen de la Jefatura del Distrito Minero, por cuanto ya tuvo ocasión de emitirlo, según consta en el expediente, al otorgarse provisionalmente la autorización que se solicita:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos:

Vistos la Ley de Aguas de 18 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Lisardo Perez Alonso y demás firmantes de la petición, para extraer y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Nalón en el tramo del mismo comprendido entre el Pozo del Rosico y la desembocadura de dicho río en San Esteban de Pravia, en términos de los Ayuntamientos de Soto del Barco y Muros del Nalón (Oviedo), con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La extracción se verificará exclusivamente por medio de recipientes de tela metálica a modo de cribas, manejados a mano desde embarcaciones, sin excavar en el alveo del río.

Segunda. La extracción de los residuos carbonosos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsables los concesionarios de todos los daños que ocasionen la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso les dé derecho a establecer servidumbre de ninguna clase.

Tercera. Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

Cuarta. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, declarándose según la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932 publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo 23 de noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

PRIMERA ZONA DE OVIEDO

Cédula de notificación

El expediente que instruyo en esta Agencia ejecutiva contra don Benjamin Valle y Villanueva, por débitos, concepto industrial, se ha dictado con fecha veinte del actual la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor, que a continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 148 y 158, apartado 6.º, del Estatuto de Recaudación, el día 19 de diciembre, a las once de la mañana, en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles quinientas cinco pesetas, que se calcula el débito, recargos, costas y gastos.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Nombre del deudor: Benjamin Valle y Villanueva. Importe del débito: Doscientas treinta y siete pesetas, veinte centimos.

En Oviedo, 20 de noviembre de 1934.—El Agente, Teodoro Camino. Rubricado.

Y como por esta Agencia ejecutiva se desconoce el domicilio del acreedor hipotecario a quien se intenta notificar, se expide la presente para que sea publicada por el BOLETIN OFICIAL en Oviedo, a 27 de noviembre de 1934.—El Agente, Teodoro Camino.

—:—

EDICTO

Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de la primera zona de Recaudación de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por industrial, contra D. Benjamin Valle y Villanueva, se ha dictado con fecha veinte del actual la providencia siguiente:

Providencia

No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 y 158, apartado 6.º del Estatuto de Recaudación, el día 19 de diciembre, a las once de la mañana, en el Juzgado municipal, siendo postura admisible quinientas cinco pesetas, que se calcula el débito, recargos, costas y gastos.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anunciase al público por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL. Nombre del deudor Benjamin Valle y Villanueva. Importe del débito doscientas treinta y siete pesetas veinte céntimos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor Benjamin Valle y Villanueva; finca, situación y cabida, terreno en el prado de la Roza, lugar de Otero, parroquia de la Corte, de esta ciudad, cuyo terreno constituye el solar y el patio de un edificio destinado a lagar de doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda Oeste, o sea el frente de la casa con carretera y por las demás partes con el prado de la Roza, de D.ª Dorothea Villanueva Cabal.

Cargas que gravan los inmuebles:

Primera. 2.500 pesetas, de una hipoteca a favor de D. José Alvarez Fernandez.

Segunda. 3.481 pesetas, de un embargo a favor de D. Leopoldo Rivero.

Tercera. 816 pesetas 45 céntimos, de un embargo hecho por la Agencia ejecutiva municipal.

Valor para la subasta, 505 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y

no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que se intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Oviedo, 28 de noviembre de 1934.—El Agente, Teodoro Camino.

ALCALDIAS

DE EL FRANCO

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los presupuestos municipales ordinarios de ingresos y gastos que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1935, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

La Caridad, noviembre 24 de 1934.—El Alcalde, José Gudín.

DE PILONA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de diez y quince días hábiles respectivamente, la matrícula industrial y el padrón para la exacción de la patente nacional de circulación de automóviles, formados para el año 1935; durante dichos plazos pueden presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes contra los citados documentos cobratorios.

Infesto, 24 de noviembre de 1934.—El Alcalde.

DE PRAVIA

Durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y lista cobratoria de urbana de este concejo, para el ejercicio de 1935, a los efectos de reclamaciones.

Pravia, 20 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Sabino Alvarez.

DE BOAL

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio actual de 1934, por el presente se hace

saber, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boal, a 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

DE CANDAMO

Deligenciada la matrícula de contribución industrial de este concejo, para el ejercicio de 1935, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, al efecto de reclamaciones que los interesados crean pertinentes hacer.

Grullas, 21 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Jesús Diaz.

DE COAÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y cómo corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Coaña, 26 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

R. al núm. 2.402.

DE GIJON

(Conclusión).

A D. Ceferino Suárez Cortina, para aumentar un piso en una casa situada en Bernueces, y a don Daniel Palacios, par construir una galería en "Villa Natalia", La Guía.

Se acordó que vuelva a la C. de Policía Urbana, la instancia de don José Gutiérrez Rodiz, solicitando autorización para prolongar un toldo en el café León D, Or.

Se aprobó un informe del señor Arquitecto municipal y C. de Policía Urbana en la instancia de don José Miñarro, dueño de la finca de Cabrales y Prida que interesa la alineación de aquella finca.

La creación de grados escolares que figuraba en la orden del día como proposición, no se presentó.

Quedó enterado del acta para el nombramiento de peritos con motivo de haberse incendiado el coche "Peugeot", pasando a la Sociedad "La Ibérica", dicha acta.

Se facultó al Alcalde para que adquiriera otro coche por gestión directa dentro de la cantidad que autoriza la Ley.

Se deniega la petición de don Pedro González Tascón, que solicita la exención de derechos de construcción de acometida en la calle Luanco, 16.

Se acordó estimar las siguientes reclamaciones de arbitrios:

De la Compañía Telefónica nacional, que reclama por el exceso de consumo de agua, y de don Restituto Blanco, que hace idéntica reclamación.

Se aprobó lo informado por el Jefe

de Arbitrios en la instancia de don Francisco Hévia, solicitando la devolución de cantidad, satisfecha de más por el arbitrio sobre galería, correspondiente a Santa Elena, 7 y Hortalizas, 3.

Se acordó pasar a informe del señor Interventor municipal el asunto referente a la sustitución del alumbrado de gas por eléctrico.

Se aprobó lo informado por la C. de Hacienda en el expediente del Maestro interino que fué de la Escuela del Llano, que reclama la diferencia de cantidad como indemnización por casa vivienda.

Se aprobó lo informado por el señor Ingeniero municipal en la instancia de don Bonifacio Rodríguez Meana, solicitando autorización para utilizar un terreno comunal arrendado al Ayuntamiento, para establecer industria de productos cerámicos y extraer arcilla, acordando que se percibirá, como mínimum siempre, 400 pesetas anuales.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto y C. de Caminos, en las instancias de las personas que se mencionan a continuación y que solicitaban arriendos de terrenos:

De don Baldomero Moris Vigil, en Somió, San Lorenzo.

De don José Cuervo Hevia, en Porceyo-Casares.

De don José Cuervo Alvarez, en Porceyo-Casares.

De don Jorge Blanco Riera, en Santurio, Gagal de Abajo.

De don Donato Menéndez Rubiera, en id., id. y don Mariano Cuervo Muñiz, en Porceyo Casares.

Se desestimó el arriendo pedido por don Arsenio Amado Trabanco, de un terreno comunal situado en Porceyo-Casares.

Quedó ocho días sobre la mesa la instancia de don David Cifuentes Rendueles, solicitando en arriendo un terreno en Porceyo.

Quedó ocho días sobre la mesa la instancia de don Alfredo Moro, solicitando en venta un terreno comunal en Porceyo-Casares.

Quedó ocho días sobre la mesa una instancia de vecinos de Porceyo, reclamando contra los arriendos anteriores.

Se aprobó lo informado por la C. de Caminos en la instancia de don Alvarez Sala, cediendo gratuitamente al Ayuntamiento un camino público

Pasó a informe de la Junta del Montepío municipal y después a la de Hacienda, la instancia de D. José Maria Sampedro Alvarez, solicitando la jubilación.

Se acordó contribuir con 50 pesetas, a la suscripción abierta a favor del Guardia municipal Atilano Delgado.

Se aprobó un informe del señor Ingeniero municipal, en la instancia de los Maquinistas de las apisonadoras números 1 y 2, Justo Rodríguez y Progreso Gonzalez, sobre la jornada legal del trabajo y abono de exceso de la misma.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Instrucción pública, en la solicitud del Maestro de Tacones, Saturnino Puente, para que se repare aquella Escuela.

Se aprobó lo informado por el Arquitecto municipal y C. de P. Urbana, en la instancia de D. Luis Romero Vives, solicitando instalar un quiosco en el Coto de San Nicolás, y

con la aclaración que se hace constar.

Se prestó la conformidad a un informe del Sr. Arquitecto municipal, en la solicitud de D. José Gonzalez Nieto, de arriendo de una parcela en Cenero, Pruvia, cuyo asunto fué tratado en sesión del 1.º de marzo último.

El Sr. Pis hace un ruego al señor Alcalde, sobre la subida del pan, toman parte también en la discusión de este asunto los Sres. Concejales siguientes: Sr. Fombona, Ruiz, Moriyón, Alvarez (D. Valentín) y D. Ramón Fernandez.

El Sr. Fernandez (D. Ramón), ruega al Sr. Alcalde se ordene a los obreros municipales que piquen las eceras, y que se indique a los Guardias municipales que eviten se tiren an las aceras las mondas de frutas.

El Sr. Fombona ruega se ordene que una de las cubas de riego, lo efectúen a presión desde el Natahoyo a la Calzada, para echar el polvo a la cunetas, y se refiere a las manifestaciones del Sr. Fernandez, sobre las aceras considerando más conveniente hacerlas de asfalto.

El Sr. Díaz Pis, contesta al señor Ferrandez (D. Ramón), que la Comisión de Mercados estudiará con gusto cualquier asunto que se le sometiera, pero que como no le encargan alguno sobre precios, no puede formar nada.

El presente extracto de acuerdos está tomado del libro de actas original.—El Secretario en funciones del Ayuntamiento, Manuel Prendes P. Pando.—Visto bueno. El Alcalde, Gil F. Barcia.

Sesión del día 14 de junio de 1934.

El Ayuntamiento acordó aprobar el presente extracto de acuerdos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—P. A. del A. El Secretario en funciones, Manuel Prendes P. Pando.—Visto bueno. El Alcalde, Gil F. Barcia.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, se notifica al penado César Alonso Iglesias, de veintisiete años de edad, soltero, natural y vecino de Castrillón, mecánico y ausente en ignorado paradero, la sentencia recaída en la causa número 10 de 1933, seguida por hurto en este Juzgado, cuya parte dispositiva dice a la letra:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a los procesados Pablo Vega Fernández y César Alonso Iglesias, como autores responsables de un delito de hurto, en cantidad superior a cincuenta e inferior a mil pesetas, previsto y penado en el artículo 505 en relación con el 506, número tercero del Código Penal, con la concurrencia de una circunstancia de agravación en contra del segundo, imponiendo al Pablo Vega, la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y al César Alonso, la de cuatro meses

y un día de igual arresto, accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio, y al pago de las costas procesales por mitad, debiendo ambos de indemnizar mancomunada y solidariamente a la Real Compañía Asturiana de Minas, en la suma de doscientas once pesetas, y a Aladino Menéndez, en la de ochenta y nueve pesetas, haciéndose entrega definitiva a la primera de la chatarra que tiene en su poder en depósito provisional. Abonamos a los procesados el tiempo de prisión preventiva sufrida y aprobamos por sus propios fundamentos el auto que declaró su insolvencia, por ahora y sin perjuicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Fernández Costas, Cayetano A. Ossorio, Francisco Joaquín García.

Al propio tiempo se requiere al citado penado para que satisfaga a la Real Compañía Asturiana de Minas, mancomunada o solidariamente y en concepto de indemnización doscientas once pesetas, y a don Aladino Menéndez, ochenta y ocho pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por hallarse ausente en ignorado paradero el aludido penado César Alonso Iglesias, y para que le sirva de notificación y requerimiento, la expido y firmo en Avilés, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Rodríguez Meyre.

DE LAVIANA

Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Sobrescobio, en este partido, se anuncia su provisión a concurso de Traslado, como comprendido en la clase C del Decreto de 31 de enero último y de conformidad con las disposiciones vigentes, por término de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, así como los documentos que acompañen, a este Juzgado de primera instancia, advirtiéndose que la solicitud deberá llevar adherida una póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, y que los documentos extendidos fuera del territorio de la Audiencia de Oviedo, tienen que estar legalizados.

El censo de Sobrescobio, se compone de mil seiscientos treinta y tres habitantes de hecho y mil ochocientos trece de derecho.

Dado en Laviana, a veintiseis de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Mariano Casado Puchol.—Por su mandado, El Secretario, Antonio Eguívar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ RIERA, Honorio, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Valdesoto, Siero, comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

SAENZ DE MIERA, Servando, casado, Práctico del puerto de San Esteban de Pravia, mayor de edad, domiciliado últimamente en San Esteban de Pravia, procesado por alijo de municiones; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado especial de Gijón, para responder a los cargos que resultan en el sumario, notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión.

MARTIN, Luciano, (a) "El Zamorano", minero, empleado en un lavadero de carbón, domiciliado últimamente en la provincia de Oviedo, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez instructor D. Julián Pereletegui de Lafuente, residente en Gijón, Juzgado Eventual de Plaza número 6.

DE DIOS, Manuel, natural de Pola de Lena, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Pola de Lena, procesado por rebelión; comparecerá en el término de ocho días, ante el Alférez Juez instructor de Pola de Lena, D. Joaquín Barrientos Rivero, residente en Mieres.

RODRIGUEZ BARBADO, José, natural de Felgueras, Ayuntamiento de Pola de Lena, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Felgueras, procesado por rebelión; comparecerá en el término de ocho días, ante el Alférez Juez instructor de Pola de Lena, D. Joaquín Barrientos Rivero, residente en Mieres.

RODRIGUEZ GARCIA, Joaquín, natural de Moreda, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Moreda, procesado por rebelión; comparecerá en el término de ocho días, ante el Alférez Juez instructor de Pola de Lena, D. Joaquín Barrientos Rivero, residente en Mieres.

CORUJOBLANCO, José, domiciliado últimamente en Muñón, Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle

declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

BANCO DE GIJON

Sucursal de Avilés.

Habiéndose extraviado en poder de los interesados los siguientes resguardos de depósito expedidos por esta Sucursal:

Número 4.497 constituido el 2 de junio de 1932 comprensivo de pesetas nominales 10.000, en dos títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100 emisión 1 de enero de 1927.

Número 4.517 constituido el 14 de Junio de 1932 comprensivo de pesetas nominales 8.000, en siete títulos de Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, emisión 12 de abril de 1932, convertidas al 5 por 100 en 12 de abril de 1934.

Número 4.529 constituido el 2 de julio de 1932 comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España "Valencianas Norte 5,50 por 100".

Número 4.855 constituido el 18 de julio de 1933 comprensivo de pesetas nominales 10.000 en veinte títulos de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión 25 de abril de 1933.

Todos a nombre de D.ª Mercedes Garcia y Fernandez Quevedo, viuda.

Número 4.418 constituido el 23 de enero de 1932 comprensivo de pesetas nominales 17.575, en 37 Obligaciones 3 por 100 1.ª hipoteca de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Número 4.515 constituido el 14 de junio de 1932 comprensivo de pesetas nominales 3.000, en seis títulos de Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100 emisión 12 de abril de 1932, convertidas al 5 por 100 en 12 de Abril de 1934.

Número 4.856 constituido el 18 de julio de 1933, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en seis títulos de Obligaciones del Tesoro, al 5 por 100, emisión 25 de abril de 1933.

A nombre de D.ª Mercedes de Jesús Garcia y Garcia, menor.

Número 4.419 constituido el 23 de enero de 1932, comprensivo de pesetas nominales 16.150, en 34 Obligaciones 3 por 100, 1.ª hipoteca de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Número 4.516 constituido el 14 de junio de 1932, comprensivo de pesetas nominales 1.500, en tres títulos de Obligaciones del Tesoro, al 5,50 por 100, emisión 12 de abril de 1932, convertidas al 5 por 100 en 12 de abril de 1934.

A nombre de D.ª Maria del Amparo Garcia y Garcia, menor.

Se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Avilés, 13 de noviembre de 1934.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial